

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Recepción-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9487

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetas a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si se ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que se insere en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 1 y 2 Octubre de 1927)

Núm. 2024

Gobierno Civil

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas particulares de sementales, aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1924 (Diario Oficial del Ministerio de la Guerra n.º 290); cuantos intenten establecer en esta provincia una parada nueva o aumentar el número de sementales (caballos o garafiones) de las establecidas, deben solicitar antes del 15 de Noviembre próximo la oportuna autorización del Teniente Coronel Jefe de la Estadística de la 3.ª Zona Pecuaria (Sección de Valencia), con domicilio en el Cuartel del Regimiento Caballería de Victoria-Eugenia, expresando en la solicitud el número de caballos o garafiones de que conste la parada, con las señas detalladas de los mismos y certificación de sanidad expedida por el Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuaria.

Los paradistas establecidos en años anteriores que deseen continuar ejerciendo su industria con los mismos sementales, lo manifestarán también al Jefe de Estadística de la 3.ª Zona Pecuaria (Sección de Valencia) antes de la fecha mencionada, acompañando certificado de sanidad de los reproductores.

En beneficio de los que se dedican a la industria paradista, ordeno a todos los señores Alcaldes de esta provincia, hagan llegar a conocimiento de los interesados la obligación que tienen de dar cumplimiento, a lo prevenido en el mencionado artículo 2.º del Reglamento de Paradas particulares; advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del plazo señalado no se les permitirá ejercer la expresada industria.

Palma 1.º Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

Núm. 2026

Secretaría.—Negociado 1.º

ESPECTACULOS PUBLICOS

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegramas de ayer me par-

tiempo haber autorizado la proyección de las siguientes películas tituladas: «Ballet Ruso», «Jugueta de las mujeres», «Venga Alegría», «Paraíso para dos», «Venga agua», «Leones a mí», «La Colegiata Altiva», «Racistas sobre las olas», «El estudiante novato», «El Sastre Botines», «Campeón del amor», «Un beso en un taxi», «Pérdida en París», y «La dicha de todos», todas ellas propiedad de la Casa «Paramount Films» S. A. y «Montaña Sagrada» y «Paternidad inesperada» propiedad de la Casa «Universum Film».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y empresarios de cinematógrafos de esta provincia.

Palma 3 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

Núm. 2002

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Bartolomé Juliá las obras de acopios para la conservación de la carretera de Artá a Inca kilómetros 42 al 45, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Inca término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

Núm. 2003

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Bartolomé Juliá las obras de acopios para la reparación de la carretera de Palma al puerto de Sóller, kilómetros 17 al 26, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Buñola y Sóller términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el

certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

Núm. 2004

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Bartolomé Juliá las obras de acopios para la conservación de la carretera de Artá a Inca kilómetros 37 al 41, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Inca término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu número 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 29 de Septiembre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En algunas poblaciones de importancia, a las que afluyen carreteras de gran tráfico general, se han construido por los Ayuntamientos caminos municipales, destinados a evitar que para el paso de una a otra de aquellas carreteras, o acceso a un puerto o estación de ferrocarril, sea forzoso entrar en la población, imponiendo el tráfico un rodeo de más o menos longitud.

Pero cruzan en algunos casos dichos caminos ríos importantes, que requieren puentes de elevado coste, al que no es posible atender con los recursos municipales, motivando que los Ayuntamientos soliciten el auxilio del Estado para la ejecución de tales puentes.

En armonía con el criterio que inspiró la ley de 29 de Junio de 1911, relativa al plan de 7.000 kilómetros de carreteras, y la de 25 de Diciembre de 1912, de ampliación del mismo, plan que fué aprobado por Real decreto de 5 de Agosto de 1914 y revisado por otro de 10 de Febrero de 1916, deben considerarse incluidos tales puentes en aquél plan, toda vez que unen carreteras que hoy sólo lo están de un modo deficiente por medio de caminos vecinales, interrumpidos en los cruces de ríos importantes.

Pero por analogía con las disposiciones que rigen en la mejora de la pavimentación de las travesías de las carreteras del Estado, en la ejecución de dichos puentes debe contarse con el concurso de los Ayuntamientos interesados en ella.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1593

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Si en los caminos municipales contruidos por los Ayuntamientos con el fin de enlazar entre sí carreteras a cargo del Estado, o éstas con puertos o estaciones de ferrocarril, y facilitar el tráfico de tránsito, fuese preciso construir puentes que por la importancia de sus presupuestos no pudiesen ser construidos por los Ayuntamientos, ni por éstos auxiliados por las Diputaciones, podrá el Estado encargarse de la ejecución de dichos puentes, si la importancia del tráfico general lo justifica, y siempre con el auxilio de los Ayuntamientos interesados.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen construir obras de puentes que se encuentren en las condiciones marcadas en el artículo anterior solicitarán del Ministro de Fomento la construcción por el Estado de dichas obras, acompañando certificación del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente y su Junta de asociados de contribuir a la ejecución de las obras con el 50 por 100, como mínimo, de su coste total, dar al Estado libres los terrenos que han de ocuparse con las obras, y encargarse de la conservación y reparación de dichas obras una vez terminadas, por su cuenta, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a las instrucciones de ésta, y siendo de su cargo los gastos que dicha inspección ocasione.

Artículo 3.º Cuando las obras se ejecuten por contratata no podrá anunciarse la subasta o concurso sin que previamente el Ayuntamiento interesado haga entrega de los terrenos que han de ocuparse con las obras y haya ingresado en la Pagaduría de Obras públicas el total auxilio correspondiente a la primera anualidad, debiendo ingresar en el primer mes de las siguientes la anualidad que le corresponde, y si ejecutaran por administración se procederá en la misma

forma, no pudiendo comenzarse las obras sin que haya tenido lugar la entrega de los terrenos que han de ocuparse con las obras y el ingreso en la Pagaduría de Obras públicas del total auxilio correspondiente a la primera anualidad.

Artículo 4.º La tramitación de estos asuntos será la siguiente:

a) Petición de la Alcaldía acompañando las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta de Asociados.

b) Informe de las Jefaturas de Obras públicas sobre la conveniencia de la obra y su procedencia, acompañando croquis de la zona.

c) Resolución del Ministro de Fomento, y si éste fuese favorable a la solicitud, orden a la Jefatura para redactar y remitir el proyecto correspondiente. Si el Ayuntamiento presentase el proyecto, éste será confrontado por la Jefatura de Obras públicas correspondiente, siendo de cuenta del Estado los gastos de confrontación.

d) Informe del Consejo de Obras públicas referente al proyecto antedicho.

e) Aprobado el proyecto, se comunicará por la Dirección general su importe al Ayuntamiento, debiendo éste remitir certificación de ratificación de los acuerdos de auxilio, con expresión de su importe, con relación al proyecto aprobado, y de las anualidades máximas que se compromete a abonar para acomodar a ellas el plazo de ejecución de las obras.

f) Una vez terminada la tramitación correspondiente al puente solicitado, se incluirá a la obra de éste en las relaciones de obras a subastar, por el orden de su importancia, teniendo en cuenta a la vez, para los que sean de igual importancia, la mayor cuantía del auxilio ofrecido.

g) En la ejecución de las obras no podrá hacerse aumento alguno de coste sin previa formación de un proyecto reformado, que después de aprobado técnicamente habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento antes de procederse a su ejecución.

h) El auxilio del 50 por 100 como mínimo del importe de estos aumentos de obra tendrá que ser depositado en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia antes de ejecutar la obra referente a estos aumentos.

i) Una vez terminadas y liquidadas las obras, se devolverá por la Jefatura de Obras públicas al Ayuntamiento correspondiente el sobrante que pudiera resultar por diferencia entre la suma de sus depósitos y el 50 por 100 del coste total que para la obra haya resultado.

Artículo 5.º Quedan derogadas, en lo que se oponga a las de este Real decreto-ley, cuantas disposiciones se hayan dictado con anterioridad a la fecha del mismo.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

Rafael Benjumea y Burin

(Gaceta 25 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 512

Ilmo. Sr.: Orientaciones de Gobierno que en diversas ocasiones se han hecho públicas han llevado la acción inspectora de los tributos por cauces de suavidad y atracción que señalan una renovación total de los métodos anteriormente empleados. Al rigor de la penalidad impuesta, salvo excepciones poco numerosas, con caracteres de generalidad, independientes de las circunstancias que se hubiesen dado en el hecho objeto del castigo y simplemente por haberse aquél realizado, ha venido a sustituir una labor educadora, persuasiva, encaminada al convencimiento del contribuyente que haya incurrido en defecto de sus relaciones con el Fisco.

Los resultados obtenidos con este sistema son de tal modo halagüeños, así en el aspecto económico como en el moral,

que aconsejan la persistencia en el mismo y hasta su acentuación. Las instrucciones que repetidamente se tramitan por los centros correspondientes de las diversas oficinas gestoras, van orientadas en este sentido y es de justicia hacer constar que en general son bien recibidas, aceptadas y aplicadas, desarrollándose el difícil servicio de la Inspección de los tributos, de acuerdo perfecto con esas normas de Gobierno, sin dificultades ni violencias, con disminución notable en el número de las reclamaciones, sin ocasionar protestas justificadas, ni siquiera en apariencia, y logrando, en cambio, dar a la Administración una significación de serenidad y equilibrio alejada igualmente en la claudicación y del rigor, que por fuerza ha de aumentar su prestigio, haciéndola aparecer ante el público en la plenitud de su misión tutelar.

No han sido, sin embargo interpretadas con igual acierto, por algunas dependencias administrativas los preceptos del Reglamento de 13 de Julio de 1926, relativos a la actuación de los Inspectores. Escrupulos legales, dignos de todo respeto han llevado a diversas oficinas a interpretar aquéllos en un sentido restrictivo y excesivamente literal, entorpeciendo así, por la imposición sistemática de penalidades o por la resistencia a aceptar las declaraciones o partes de alta obtenidos por la Inspección, la marcha normal y rápida de este servicio que precisamente en la rapidez encuentra la condición más favorable a su éxito.

A fin de evitar esto, haciendo desaparecer las dificultades de orden legal que en algunas provincias han impedido la plena aplicación de los nuevos procedimientos, parece conveniente aclarar los preceptos correspondientes del vigente Reglamento de la Inspección, estableciendo al propio tiempo la debida unidad de criterio en servicio de tanta importancia, y procurando la mayor rapidez en los trámites del mismo desde el descubrimiento hasta el ingreso de las cantidades debidas al Tesoro, en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores del Tributo iniciarán su actuación cerca de los contribuyentes que no hayan cumplido las obligaciones fiscales que reglamentariamente les correspondan, invitándoles a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los textos legales que obligan a este cambio de situación. Si la invitación fuese aceptada por el contribuyente, se hará constar en acta redactada con arreglo a modelo y firmada por ambos, acta que la Inspección pasará a la Administración de Rentas públicas para su liquidación y trámite consiguientes.

2.º Estas «Actas de invitación», autorizadas con la conformidad del contribuyente, tendrán la consideración de declaraciones o partes de alta, sin que, por lo tanto, pueda imponerse penalidad alguna por los hechos en ellas reflejados.

3.º En los casos en que no exista conformidad entre la Inspección y el contribuyente, o cuando este circunscribe resistencia o cuando sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos en la forma prescrita en el artículo 62 del Reglamento de 13 de Julio de 1926.

Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta 27 Septiembre de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927.
Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases, que han sido significados para los destinos que

se expresan por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1926 y Reglamento de 22 de Enero de 1926 para su aplicación.

PROVINCIA DE BALEARES

Juzgado municipal de Campos del Puerto.

266. Alguacil; Cabo Cristóbal Abarca Díaz, con 2-2-27 de servicio y 1-11-27 de empleo.

Ayuntamiento de Algaida

267. Recaudador; Cabo Francisco Antich Pou, con 3-0-0 de servicio y 1-11-0 de empleo.

Ayuntamiento de Lluchmayor

268. Guardia municipal del caserío «El Arenal»; Cabo Gregorio Velarde Valadé, con 6-7-26 de servicio y 0-2-3 de empleo.

Ayuntamiento de Palma

269. Portero de la Escuela nacional de niños de Santa Catalina; Sargento licenciado Bartolomé Sampol Pacovi, con 3-0-0 de servicio y 1-6-28 de empleo.

Ayuntamiento de Santa Eugenia

270. Peón caminero; Cabo Antonio Miralles Mascaró, con 2-8-29 de servicio y 1-11-23 de empleo.

Ayuntamiento de Santañ

271. Guardia municipal; Cabo Juan Vila Oliver, con 4-0-0 de servicio y 2-11-9 de empleo.

Ayuntamiento de Villa-Carlos

272. Agente recaudador de arbitrios; Cabo Silviano Moya Gutiérrez, con 7-1-7 de servicio y 3-0-0 de empleo.

Notas.—1.º Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del próximo mes de Octubre, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.º Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones, y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.º Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 30 Septiembre de 1927)

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1927

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1926 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE BALEARES

27. Cartero de San Juan, con 200 pesetas anuales.

28. Peatón de la estación de Consell a Alaró, con 1.000 pesetas.

29. Idem de San José a San Agustín, con 400 pesetas anuales.

30. Idem de la Indioteria a Son Sardina (estación), con 365 pesetas anuales.

Ayuntamiento de Lluchmayor

467. Guardia, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

468. Macero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

469. Encargado del aseo del Mercado y Matadero, con 768 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mahón

470. Encargado del alumbrado pú-

blico de Llucesanas, con 600 pesetas anuales de entrada (primera categoría).

Ayuntamiento de Marratxi

471. Agente Recaudador, con el 5 por 100 de la recaudación (tercera categoría). Prestará 14.000 pesetas de fianza.

Ayuntamiento de San José

472. Dos sepultureros, a 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sancellas

473. Oficial sache, con 700 pesetas anuales (segunda categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos

1.º Ser mayor de veinticinco años.

2.º Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.º Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que, comprendidos en el artículo 24, reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.º Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.º Acreditar buena conducta y, por tanto, carecer de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invili-dar.

6.º Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá haberles la calificación anterior si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se ajustará a los procedimientos siguientes;

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva. — Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados. — Los licenciados absolutos o retirados deberán

acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PÚBLICOS

Tímbr
corres-
pondiente

CONCURSO DEL MES DE

Primer apellido . }
Segundo apellido } Nombre
Natural de Hijo de y de

EMPLEO MILITAR

Excmo. Sr. Presidente de la Junta clasificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue. (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la GACETA, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y Firma)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde residan, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino. — Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados. — Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, exámen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de exámen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad los acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla. — Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de cer-

tificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - 1.º Las peticiones de destino que están mal documentadas.
 - 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Octubre, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.
 - 3.º Los que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario.
 - 4.º Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.
- 3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.
- 4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en

los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 27 de Septiembre de 1927. — El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 1.ª de Octubre de 1927.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2001

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Obras públicas.—Aguas.—Carreteras

CONCESIONES. — Habiendo solicitado Don Jaime Zardoya Morera como Consejero-Delegado de «Obras y Suministros S. A.», el permiso necesario para imponer una servidumbre de conducción de aguas en el kilómetro 1 de la carretera de Ibiza a San Antonio, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo b) del artículo 48 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, a fin de que, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la inserción del mismo, puedan las entidades y particulares interesados presentar, por escrito, a esta Jefatura de Obras Públicas (Calle Miguel Santandreu 1 Encanche) cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes en contra de la petición de referencia, cuyo proyecto estará de manifiesto en dicha Dependencia de Obras Públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Palma 28 de Septiembre de 1927. — El Ingeniero Jefe de la Provincia, Lucio Felipe Perez.

Núm. 2017

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

CIRCULAR. — Esta Administración en virtud de instrucciones recibidas de la Dirección General del Ramo por Circular fecha 21 del corriente mes relacionadas con el servicio del «Libro especial de Ventas y Operaciones industriales y comerciales» creado por Real Decreto de 1.º de Enero de 1926 y como ampliación a la Circular dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 12 del actual que apareció en el BOLETIN OFICIAL número 9479 correspondiente al día 15 del mismo, ha acordado las siguientes prevenciones:

1.ª Esta Administración por lo que respecta a los industriales que ejercen su industria en la Capital y su partido, con vista de los datos contenidos en la Matrícula y los que se le faciliten y teniendo en cuenta el número de Libros que ha diligenciado, procederá a formar una relación nominal de todos aquellos industriales que viniendo a ello obligados, no se hayan provisto del mencionado Libro, para que en su vista la Delegación de Hacienda de esta provincia imponga la penalidad a que haya lugar.

2.ª Los Administradores Depositarios de Mahón e Ibiza y los Liquidadores del Impuesto de Derechos Reales de Inca y Manacor remitirán sin demora a esta Administración una relación del número de Libros diligenciados por ellos, con expresión del nombre del industrial, industria ejercida y punto en que radican, para que la Oficina de mi cargo pueda cotejar dicha relación con las Matrículas de industrial correspondientes y elevar a la Delegación de Hacienda de esta provincia la consiguiente propuesta de imposición de penalidades para los industriales que aún no se hayan provisto del nombrado Libro.

3.ª Esta Administración por lo que respecta a la Capital y las Secretarías de los Ayuntamientos por lo que atañe a los pueblos, no tramitarán nin-

guna Baja de Contribución industrial, ni juntamente con ella se presenta el Libro de Ventas y Operaciones correspondiente a dicha industria; y al tramitar las Altas, exigirán también la presentación del Libro para poder consignar en él, el diligenciado reglamentario.

4.ª En el caso de Baja, al presentar el Libro se diligenciará totalizando las Ventas y Operaciones en el ejercicio, cuyo total servirá de base para la aplicación del coeficiente respectivo y liquidación a que hubiere lugar.

5.ª Los datos de dicha totalización se sentarán en un Libro registro que a dicho efecto habrán de llevar debidamente diligenciado y sellado, esta Administración de Rentas públicas y los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las entidades y personas a quienes afecta el cumplimiento del servicio reseñado.

Palma de Mallorca 30 de Septiembre de 1927. — El Administrador de Rentas públicas. — Emilio Tortosa.

Núm. 2018

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO. — El Señor Arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante al Auxiliar Recaudador de las Contribuciones de los pueblos de Alcudia y Pollensa del partido de Inca D. José Lluís Castañer, habiendo sido nombrado para sustituirle en dicho cargo a D. José Cardá Reix.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de los referidos pueblos.

Palma 1.º de Octubre de 1927. — El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

Núm. 1973

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo sido formados los padrones de las clases A, B, C y D, de la patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas, en cumplimiento de lo que determina el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza de la referida patente, dichos documentos cobratorios estarán expuestos al público durante la primera quincena del mes de Octubre próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes y fundadas.

Sóller, 26 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Miguel Casasnovas.

Núm. 1982

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal, Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matrícula del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

San Juan Bautista a 25 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Miguel Tur.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Formados los padrones de los vehiculos de traccion mecanica, llamados a tributar por la Patente Nacional creada por R. D. de 29 de Abril ultimo quedaran expuestos al publico a efectos de reclamacion desde el dia primero de Octubre al 15 del mismo, en la Secretaria de esta Corporacion, admitiendose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten.

Valledosa 27 de Septiembre de 1927. —El Alcalde, Jorge Pascual.

ENTIDAD LOCAL MENOR

DE CAIMARI

EDICTO.—Aprobado por la Junta vecinal en pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio economico de 1928, estara de manifiesto al publico en la Secretaria de esta Junta por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y dos dias mas, podran los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al articulo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Caimari 29 Septiembre de 1927.—El Presidente, Martin D. Ferrá.

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia e instruccion del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Dauris Grimalt, de estado soltero, profesion tenedor de libros, hijo de Serafin y de Isabel, natural de Pamplona (Navarra), vecino de Palma, de edad veinticuatro años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de una bicicleta a Juan Miró Serra, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez dias, a contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prision en la de este partido, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prision provincial de esta capital a disposicion del referido Juzgado.

Palma veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Don Miguel Carmelo Oliver Vilella, Juez municipal, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, por traslado del propietario.

En meritos del presente y en los autos que penden ante este Juzgado y Secretaria del actuario que refrende, sobre demanda ejecutiva, pago de veinte y una mil trescientas setenta y cinco pesetas, importe de cinco años de intereses del capital de ochenta y tres mil quinientas pesetas, vencidos en treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco y que vencieren, con mas las costas, deducidos por el Procurador Don Pedro Ferrer en nombre y representacion de la Sociedad Credito Balear contra los herederos de Don Nicolas Saggese Pancallo, en cuyos autos se procedio al embargo de los bienes especialmente hipotecados y que se diran, los cuales se sacan por tercera vez a publica subasta; por haber sido declarada la nulidad de la misma por auto de diez de los corrientes, señalándose para el remate de los mismos el dia dos de Noviembre proximo y hora de las once que tendra lugar en el local de este Juzgado, calle de San Miguel 86, bajo las condiciones que se diran y cuyos bienes son los siguientes.

Primera. Una casa con corral bode-

de, lagares y planta baja y piso superior, cuartos dormitorios y otras oficinas cuya cabida superficial no puede expresarse ni aproximadamente, señalada con el número veinte y nueve de la calle del Truch, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Villalonga, por la izquierda con otra del hipotecante que antes fué de D. Tomás Campaner y por la espalda con jardín de herederos de Miguel Ferrer Serra, situada en el término de la villa de Binisalem, la que ha sido valorada en cuarenta mil pesetas, 40.000.

Segunda. Pieza de tierra viña, con casta, patio, higueras y frutales, denominada Son Agulló, en el pago del mismo nombre, que mide tres cuarteradas, dos cuarterones y cuatro destres aproximadamente equivalente a doscientas cuarenta y nueve áreas, treinta centiáreas, lindante por N. con tierra de herederos de Juan Bestard Cirer, por S. con otra de Rafael Llobers, antes Marcos Salom mediante camino de rueda, por E. con la de Maria Villalonga y por O. con otras de Francisca Bestard, y de Maria Pons. La que ha sido justipreciada en diez y seis mil pesetas, 16.000.

Tercera. Casa y corral con bodega número treinta y cuatro de la calle de Selva, cuya medida superficial no consta, lindante por la derecha entrando con casa de Rafael Fiol alias Radó, por la izquierda con otra de Andrés Nicolau y por el Fondo con corral de Antonio Martí. La que ha sido justipreciada en trece mil pesetas, 13.000.

Cuarta. Porción de tierra que mide una cuarterada, ciento veinte y cinco destres equivalente a noventa y tres áreas veinte y dos centiáreas y un quebrado, lindante por N. con corral de Jaime Vidal y otros, y con tierras de Bartolomé Alorda, por O. con la de Miguel Salvá y otra de Bartolomé Pons Coll, por S. con la de Antonio Bibo y Bernardino Morro y por O. con camino de Binisalem; habiéndose formado esta finca para los efectos de la inscripción bajo un sólo número, mediante la reunión de las siguientes:—A) Pieza de tierra cultivo con almendros e higueras denominada La Basa o Cane Esperanza, de cabida aproximada de un cuarterón equivalente a diez y seis áreas setenta y cinco centiáreas, lindante por N. con otra que se describirá a continuación, por S. con la de herederos de Juan José Amengual, por E. con camino de Binisalem y por O. con tierras de Miguel Salvá y Tomás.—B) Otra pieza de tierra sembrado de iguales cabida y nombre que la anterior, lindante por S. con la antes descrita, por N. con corral de Jaime Vidal y otros, por O. con tierras de dicho Miguel Salvá y por E. con camino de Binisalem.—C) Otra porción de tierra cultivo denominada La Viña o La Basa que tiene de superficie unos veinte y cinco destres y medio veinte y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, lindante por N. con la descrita bajo la letra A, por S. con otra de Bernardino Morro, por E. con camino de Binisalem y por O. con tierras de menores de Gabriel Munar, la cual ha sido justipreciada en trece mil pesetas, 13.000.

Quinta. Casa formada de planta baja y altos números veinte y seis y veinte y ocho de la calle del Truch, cuya extensión no consta, linda por la derecha entrando con callejón que conduce a la Escuela publica de niños, por la izquierda con la de José Ramonell Guasp y por el fondo con la de Pedro Pons Ros, la que ha sido justipreciada en doce mil pesetas, 12.000.

Sexta. Una pieza de tierra sembrado con almendros, higueras y una casita denominada Cane Castellá, situada en el pago de la Cubana o Torre Seca, de cabida de unos cinco cuarterones y dos destres, equivalente a ochenta y nueve áreas catorce centiáreas, lindante por N. con camino vecinal llamado del Pont Truncat, por E. con tierras de Magdalena Fiol Nicolau, por S. con viña de herederos de Antonio Martí y por O. con la de Juan Pons y Balle, la que ha sido justipreciada en diez mil pesetas, 10.000.

Séptima. Otra casa y corral, núme-

ro tres de la calle de la Escuela, de superficie ignorada, lindante por la derecha entrando con casa de Melchor Pol Terrasa, por la izquierda con casa de Jaime Pons y corral de José Ramonell y por la espalda con corral de Juan Salom, valorada en tres mil pesetas, 3.000.

Octava. Otra casa con corral llamada Casa Trita, número uno de la calle de La Escuela, de extensión también ignorada, que linda por el fondo con corral de José Ramonell y por la derecha e izquierda con otras del hipotecante D. Nicolás Saggese, la que ha sido justipreciada en tres mil pesetas, 3.000.

Siendo el valor total de ellas la suma de ciento once mil pesetas, cuyas fincas pertenecían en propiedad a Don Nicolás Saggese Pancallo y en la actualidad a sus herederos.

La finca denominada Cane Castellá, la casa número tres de la calle de La Escuela y la otra casa y corral llamada Cane Trita, se hallan gravadas además con una hipoteca a favor de Don Pedro Homar Pizá vecino de Alaró en garantía de un préstamo de dos mil pesetas por tiempo de cuatro años e intereses al cinco por ciento anual y dos mil pesetas para costas y las dos últimas fincas además de las mencionadas, lo están con una anotación preventiva de embargo a favor de Don Jaime Oliver Moner, para responder con otras, de mil trescientas noventa y ocho pesetas trece céntimos y mil fijadas para costas, decretado en autos ejecutivos contra D. Antonio Saggese Cenics y con otra anotación de embargo a favor de D. Gregorio Balaguer para responder en unión de otras fincas de siete mil quinientas pesetas, gastos e intereses y costas fijadas en tres mil pesetas decretada en autos ejecutivos contra dicho Saggese Cenics por el Juzgado de Inca. Y la casa número veinte y seis y veinte y ocho de la calle del Truch se halla sujeta con una segunda hipoteca a favor de Don Pedro Homar Pizá.

Todas las descritas fincas se hallan situadas en el término de la villa de Binisalem.

Se previene que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en depósito en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo convenido para segunda subasta, para cada una de las fincas que le interese ser postor.

Que cada una de las fincas hipotecadas se subastarán por separado y sucesivamente por el orden que aparecen relacionadas en el presente edicto, sin sujeción a tipo alguno.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria, para que puedan examinarlos los licitadores conformándose con dichos títulos sin que pueda exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la Sociedad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Paraigiéndose en estos autos el cobro de los intereses del capital prestado por el Crédito Balear al causante de los demandados, se previene que el precio del remate se destinará al pago de intereses y costas correspondientes, quedando el rematante responsable del capital de que responde la finca que remate, y de los intereses correspondientes que vayan venciendo desde el día de la subasta, a no ser que haga uso de la facultad que concede el artículo 127 de la Ley hipotecaria, depositando el capital en deuda de que responda la finca con los intereses vencidos desde que la adquirió que legalmente le correspondan.

Las consignaciones serán devueltas, tan luego de verificado el remate, a excepción, de las que correspondan a los mejores postores, que será reservada en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

Palma de Mallorca a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel O. Oliver.—Ante mí, Juan Bestard.

JUZGADO MUNICIPAL DE BINISALEM

Cédula de citación

En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa en los autos juicio verbal civil instados por D. Antonio Moyá Pons contra los herederos desconocidos de Jorge Más, cuyo segundo apellido se ignora, declarados en rebeldía, se cita a éstos para que el día once de octubre próximo a las diez horas comparezcan ante este Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que previa pertinencia se formularán, y bajo el oportuno apercibimiento de responsabilidad. Y dado su estado de rebeldía de los demandados dichos, expido la presente para su citación, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem treinta y uno Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José Pons.

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber este Parque que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de inmediato consumo necesarios al mismo durante el mes de Octubre próximo y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo a las 11 de la mañana en el local que ocupa el mencionado Parque de Intendencia Santa Ana número 4.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la cantidad que se calcula necesaria estará de manifiesto en este Parque Santa Ana número 4 los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio se satisficará a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos que se citan.

Sal, Leña para hornos, cortada y rajada y Carbón de Cok. Mahón 27 de Septiembre de 1927.—El Jefe del Detall, José Valero.—V.º B.º—El Director, José Moreno.

COMPANIA ARRENDATARIA de las Salinas de Torreveija

Balance del ejercicio de 1926-27, cerrado en 30 Junio de 1927.

Table with columns: Activo, Pesetas. Rows include Accionistas (1,500,000), Depósitos en garantía (70,000), Propiedades de la Compañía (686,362.68), Material fijo y móvil (208,160.98), Obras extraordinarias (1,230,725.38), Mobiliario (17,269.99), Pérdidas y ganancias a saber: Saldo en 30 Junio 1926 (1,094,298.88), Pérdidas en el ejercicio de 1926-27 (2,890.46), Cuentas varias (759,060.94), Cuentas corrientes (220,032.00). Total: 5,788,800.86.

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include Capital (3,000,000.00), Acreedores por depósitos en garantía (70,000.00), Cuentas varias (2,717,300.86), Cuentas corrientes (1,500.00). Total: 5,788,800.86.

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, Rafael Moll.